

Proceso: Verbal de Restitución
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Pedro David Hurtado
Radicación: 76-001-31-003-08-2024-00367-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2.025. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2024-00367-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2.025)

Auto No.009

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 *ibídem*) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Debe dar cumplimiento a lo estipulado por el **artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** que ordena: “...*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*” (Negrilla y subraya por el Juzgado.)

2.- Se hace necesario aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-3222224** para establecer la situación jurídica actual

Proceso: Verbal de Restitución
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Pedro David Hurtado
Radicación: 76-001-31-003-08-2024-00367-00

del bien, toda vez que fue enunciado en el acápite de pruebas, pero el mismo no fue adosado

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la Dra. Jenny Rivera Hernández, portadora de la T. P. No. 432.546 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS.
JUEZ**

Firmado Por:

Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a54bb7c6f85384cc5a381a031013f180cd978d992d9ff5c7c82d0b11fd33e8e**
Documento generado en 14/01/2025 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>